

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día de hoy, dispongan que se fije un stampar en el año de costumbre, desde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Retornos coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo sellas por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Se cobran 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, no insertarán oficialmente; sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Junio.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### Comisión general permanente de Exposiciones

En los meses de Agosto y Septiembre del presente año tendrá lugar en Ostende una Exposición Internacional de *Higiene, Seguridad, Marítima y Pesca*, organizada bajo los auspicios de la Administración comunal de dicha ciudad y con la protección de S. M. Leopoldo II, Rey de los belgas.

Son condiciones especiales de dicho certamen:

- 1.º Que las peticiones de admisión se envíen lo más tarde hasta el 1.º de Agosto al Comité organizador.
- 2.º Que por los espacios concedidos á los expositores deberán éstos pagar 25 francos por metro cuadrado, si las superficies no son aisladas, y 40 francos por igual unidad de superficie si fueran libres ó aisladas del todo.

Todos los gastos de envío de productos, instalación, etc., correrán á cargo de los expositores.

La clasificación de productos comprende catorce secciones, que abarcan los conceptos siguientes:

- I. Aplicaciones de las ciencias físicas y naturales á la higiene de los habitantes del litoral y de los marinos.
- II. Aplicaciones de la ingeniería civil y marítima.
- III. Aplicaciones de las ciencias médicas.
- IV. Aplicaciones de la bromatología y de las artes domésticas.
- V. Publicaciones diversas relativas á la Higiene.
- VI. Seguridad litoral y marítima.
- VII. Higiene y seguridad coloriales.

VIII. Ciencias auxiliares de la pesca.

IX. Piscicultura.

X. Halieutias (arte de pescar).

XI. Preparación y conservación de los productos de la pesca.

XII. Aplicaciones industriales de los productos de la pesca.

XIII. Desarrollo físico é intelectual de los pescadores y de los marinos.

XIV. Legislación, publicaciones é historia de la pesca.

Los que deseen concurrir al Certamen de que se trata pueden dirigirse al Sr. Administrador general de la Exposición (rue des Saurs Blancches, núm. 18, Ostende), el cual les facilitará el Reglamento y clasificación de productos, así como los impresos necesarios para solicitar la inscripción.

De igual modo se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

En el próximo año de 1902, y bajo el patronato de S. M. el Rey de Italia, con la presidencia de S. A. R. el Duque de Aosta, tendrá lugar en Turin desde el mes de Abril hasta el de Noviembre de dicho año una Exposición Internacional de *Arte decorativo moderno*, que comprenderá las manifestaciones artísticas y los productos industriales que tengan relación con la estética de la casa, de casa y de la habitación.

Se admitirán tan sólo los productos originales que manifiesten una tendencia bien marcada hacia la renovación de la belleza de la forma, exclu-yéndose, por tanto, las simples imitaciones de estilos antiguos y los productos industriales que no estén inspirados en un verdadero sentimiento artístico.

Podrán presentarse también modelos originales y proyectos y dibujos.

Las peticiones de admisión, sujetas al modelo que facilitará la Comisión organizadora, deben dirigirse á la misma antes del 31 de Julio del presente año.

No se pagará cantidad alguna por el espacio que ocupan los objetos.

Se entienda tan sólo un derecho de inscripción individual de 10 francos por la tarjeta de admisión.

Todos los demás gastos concernientes á los productos de los expositores correrán á cargo de los mismos.

La clasificación de objetos comprende las secciones siguientes:

- 1.º Decoración pintada ó ornamental, total ó parcial.
- 2.º Decoración plástica figurada ó ornamental, total ó parcial.
- 3.º Puertas, ventanas, chimeneas, etc.
- 4.º Cerámicas.
- 5.º Vidrios y cristales.
- 6.º Metales.
- 7.º Telas, tapices, galones y paños, etc.
- 8.º Encajes, bordados y ropa de mesa.
- 9.º Papeles pintados, impresos, etcétera.
10. Cueros y sus imitaciones.
11. Cestería artística.
12. Metales.
13. Armes y sus accesorios.
14. Aparatos de calefacción y sus accesorios.
15. Aparatos de alumbrado.
16. Muebles.
17. Detalles de muebles.
18. Platería, joyería y esmaltes.
19. Medallas, monedas, placas decorativas y sellos.
20. Artes gráficas.
21. Impresos artísticos é ilustraciones de obras.
22. Escudificaciones.
23. Cuartos ó habitaciones completas.
24. Proyectos de edificios y de sus partes.
25. Planos de calles, plazas, jardines, puentes, pórticos, etc.
26. Decoración exterior de la casa y de la calle.

Para más detalles consúltase el Reglamento de la Exposición, que será facilitado á los que lo soliciten por la Comisión organizadora, así como se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico

##### Negociado de Geodesia

Habiéndose consultado á esta Dirección general acerca del criterio que debe interpretarse el Reglamento de Pesas y Medidas, respecto á si han de considerarse ó no como establecimientos obligados á tener surtido de pesas y medidas las Administraciones Subalternas y Expendidurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y con objeto de que el servicio de verificación se haga con la mayor seguridad posible y evitar nuevas consultas, esta Dirección general ha dispuesto:

- 1.º Que solamente las Expendidurias de tabacos deben estar provistas de pesas y aparatos de pesar.
- 2.º Que dichos establecimientos tendrán, por lo menos, una balanza de cinco kilogramos de fuerza y una serie de pesas de latón de cuatro kilogramos.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva dar traslado de ello al Fiel Contraste de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid Mayo 1901.—El Director general, *Vicente L. Puigcerver*.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial, subsistiendo un plazo de un mes, á contar desde la fecha, para que todas las Expendidurias de tabacos se provean de las pesas y balanza designadas; que el servicio de pesas y medidas de la provincia procederá á verificarse pasado dicho plazo.

León 4 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
*Alfredo García Bernardo*

#### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que dispone el art. 63 del vigente Reglamento, la comprobación periódica de pesas y

medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en el partido de Rioño durante el actual mes de Junio, verificándose en el Ayuntamiento Cabeza de dicho partido judicial el día 14 de los corrientes.

Con la debida anticipación se oficiará á los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos

tos participándoles el día al efecto designado, á fin de que por todos los medios de que disponen lo pongan en conocimiento de los industriales establecidos en los diversos pueblos de su demarcación.  
León 4 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
Alfredo García Hernandez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio de 1901

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 33 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capitulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Ptas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	4.924	»
2.ª	Servicios generales.....	3.500	»
3.ª	Obras obligatorias.....	750	»
4.ª	Cargas.....	600	»
5.ª	Instrucción pública.....	5.000	»
6.ª	Beneficencia.....	25.000	»
7.ª	Corrección pública.....	2.500	»
8.ª	Imprevistos.....	5.000	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.ª	Carreteras.....	600	»
11.ª	Obras diversas.....	»	»
12.ª	Otros gastos.....	3.500	»
13.ª	Resultas.....	»	»
TOTAL.....		61.374	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de dieciséis y un mil trescientas setenta y cuatro pesetas.  
León 31 de Mayo de 1901.—El Contador, Sebastián Posadilla.  
Sesión de 1.ª de Junio de 1901.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo pomero no se publicará en el Boletín Oficial para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Ramón Colomo.—El Secretario, García.

MINAS

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco L. Cañón, vecino de Villanueva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Mayo, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Hormos*, sita en término del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje llamado *el Descabezadero*, terreno común de Villar, y linda á todos rumbos con más terreno común. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un prado ó finca en el agua del camino, propiedad de D. Policarpo García, y á la orilla de ésta á la parte S. se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirá en dirección al E. 1.000 metros y 2.ª; desde ésta al S. 100 metros la 3.ª; desde ésta al N. 100 metros la 4.ª; desde ésta al E. 1.000 metros para llegar á la 1.ª estaca, punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minas vigente.

León 4 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de Leon, en representación de D. Joaquín María de Bustamante, vecino de Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Mayo, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Negra*, sita en término del pueblo de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamán, paraje llamado *«Matagrande»*. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la mina «Morena», y desde él se medirá al S. 150 metros y 1.ª estaca; desde ésta al O. 600 metros la 2.ª; desde ésta al S. 200 metros la 3.ª; desde ésta al E. 900 metros la 4.ª; desde ésta al N. 100 metros la 5.ª; desde ésta al O. 200 metros la 6.ª; desde ésta al N. 100 metros y 7.ª, y desde ésta al O. 100 metros, llegando así al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minas vigente.

León 10 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés vencen en el mes de Julio próximo, que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegando por este medio á conocimiento de los interesados, puedan éstos realizar el pago de los plazos que señalan á sus respectivos vencimientos; en la inteligencia que de no verificarlo así, quedarán desde luego los morosos incurso en el 1.º por 100 mensual de intereses de demora y demás que con arreglo á instrucción proceda.

número de la cuenta.	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VECINDAD	Clase de la finca	Procedencia de la misma	Plazos de los pagarés	Fecha del vencimiento	IMPORTE Ptas. Cts.
8.113	D. Pedro Martínez.....	Barrios de Nistoso.....	Rústica.	Clero.....	5.ª	13 Julio 1901	62 4b
8.114	El mismo.....	».....	».....	».....	6.ª	».....	136 5b
894	D. Francisco Villa García.....	Villamonfrin.....	».....	20 por 100 de propios.....	10.ª	11.....	30 0b
829	El mismo.....	».....	».....	80 por 100 de propios.....	10.ª	».....	240 0b
1.680	El Ayuntamiento de.....	Toro.....	».....	20 por 100 de excepciones.....	5.ª	14.....	310 7b
1.141	El Ayuntamiento de.....	Candín.....	».....	20 por 100 de excepciones.....	4.ª	6.....	373 0b

León 1.ª de Junio de 1901.—El Interventor, Alberto Jiménez Corouado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Contribuciones con fecha 1.ª del actual dice á esta Administración de Hacienda lo siguiente:

«Aunque el párrafo 2.º del art. 53 del Reglamento dictado para la administración y recaudación del Impuesto de Transportes, creado por la ley de 20 de Marzo de 1900 establece que el cobro de las patentes á que se refieren los artículos 31 y 36 se realizará en el primer trimestre de cada año, es necesario que tanto V. S. como los funcionarios afectos al servicio de Investigación, pron-

sen por todos los medios que los industriales que solamente se dedican en la temporada de verano al transporte de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, se provean de la correspondiente patente, á cuyo efecto excitará esta Administración de Hacienda el celo de los Alcaldes, haciendo público en el Boletín Oficial y en los periódicos de esa localidad la obligación impuesta por el art. 61 del ya citado Reglamento referente á la declaración que dichos industriales deben presentar con ocho días de anticipación á aquel en que se propongan ejercer la industria.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio, pues no se ocultará seguramente á esa Administración el crecido número de

carruajes que en la próxima temporada de baños se dedicarán al transporte de viajeros, y puede desde luego afirmarse que la mayor parte de las alturas patentes se harán efectivas en la época mencionada, dada la facilidad de conocer con toda exactitud á las personas dedicadas á dicho tráfico, así como también los puntos de partida y de llegada, ó sea el trayecto que han de recorrer sus coches.

Es necesario también, para que la acción de esas oficinas sea rápida y eficaz, que V. S. no demore la gestión que se le encomienda y que la publicidad apuntada tenga lugar en la primera decena del presente mes, á fin de evitar reclamaciones que, fundadas en fútiles pretextos de los particulares, entorpezcan las

funciones de la Investigación, que deberá formar los expedientes de defraudación en plazo brevísimo, si la morosidad ó la negativa de los contribuyentes no es vencida por V. S. en el término que al efecto señala.»

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes é interesados á quienes pueda comprender la presente orden circular, á fin de que los mismos cumplan cuanto se les dispone, á cuyo efecto se señala el plazo de ocho días por esta Administración para la provisión de las oportunas patentes.

León 3 de Junio de 1901.—El Administrador Interino, Fernando Labaña.

**Anuncio**

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de Corraçedelu el servicio tantas veces recordado por esta dependencia referente a la confección y envío del padrón, su copia y lista cobratoria, documentos correspondientes al impuesto de rédhas personales para el corriente año, ha acordado prevenir al Sr. Alcalde del referido Ayuntamiento que si dentro del improrrogable plazo de segundo día, á contar desde la publicación de este anuncio, no remite los documentos que se interesan, se pondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 37,50 pesetas, con la que desde luego queda conminado, en perjuicio ade-

más de exigirla las responsabilidades á que ha dado lugar por tan puable abandono y falta de celo en el cumplimiento de un servicio cuya demora es á todas luces injustificada.  
León 4 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda interino, Fernando Liébana.

**CONSUMOS**

**CIRCULAR**

En consonancia con lo dispuesto en el art. 18 del vigente Reglamento de Consumos, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación de dicho impuesto exigiendo

los derechos á la entrada de la población, como asimismo á los arrendatarios directos con el Estado y los que lo sean con los Municipios, la obligación que tienen de formar y remitir mensualmente á esta oficina un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado por consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie bajo la forma y detalle que expresa el modelo que á continuación se inserta.

La falta de cumplimiento de este deber, ó la falsedad en los datos que contenga el estado de las unidades de adeudo, serán castigadas con multas de 25 á 125 pesetas, según lo

preceptado en el párrafo 3.º del referido art. 18. Y como quiera que sea muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido el mencionado servicio, y por lo tanto se hallan afectos á la expresada multa, es por lo que esta dependencia pone en conocimiento de los mismos que si en el preciso término de quince días no se ha evacuado este servicio, remitiendo los estados de los meses que se encuentran en descubierto, se los exigirá con todo rigor á los morosos, á más de la multa establecida, cuantas responsabilidades les sean aplicables.  
León 31 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda interino, Fernando Liébana.

**(MODELO CITADO)**

**ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS DE .....**

Mes de ..... de 1...

*ESTADO comprensivo de las especies introducidas al consumo de la población é importe de lo adeudado por cada una en dicho mes.*

ESPECIES	Unidades introducidas	Tipo del devengo para el Tesoro ó según tarifa del impuesto	Tanto por 100 del recargo municipal acordado sobre cada especie		Unidad de adeudo	DERECHOS				TOTAL		
						Para el Tesoro		Municipales				
			Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
<b>TARIFA PRIMERA</b>												
<i>Carnes</i>	Vacunas, lanas ó cabrías	Muertas en fresco										
		En cecina ó saladas										
<i>De cerda</i>		Muertas en fresco										
		Saladas										
<i>Líquidas</i>		Despojos de reses vacunas, lanas ó cabrías										
		Idem de id. de cerda										
		Aceites de todas clases										
		Petróleo										
		Alcoholes y aguardientes										
		Licores										
		Vinos comunes										
		Idem generosos										
		Vinagre										
		Cerveza, sidra y chacolí										
<i>Granos</i>		Avena, garbanzos y sus harinas										
		Almidón										
		Harina de trigo cernida, pastas y pan										
		Idem sin cerner										
		Salvado ó afrocho										
		Febada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas										
		Legumbres secas y sus harinas										
		Pescados de mar, sus cecibeches y conservas										
		Idem de río										
		Jabón de todas clases										
	Carbón vegetal											
	Idem de cok											
	Conservas de frutas											
	Idem hortalizas y verduras											
	Sal común											
<i>Suma</i>												

**RESUMEN**

	TESORO		MUNICIPALES		TOTAL GENERAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importa de la tarifa primera						
Idem de la id. segundo						
Idem de los arbitrios especiales						
<b>TOTAL GENERAL</b>						

de ..... de 1...  
El ADMINISTRADOR,

### Audiencia provincial de León

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Debiendo verificarse un sorteo extraordinario para cubrir la vacante de Vocal del Tribunal Contencioso-administrativo, cuyo nombramiento por ministerio de la ley ha de recaer en uno de los Sres. Diputados provinciales letrados D. Cesáreo Dueñas, D. Alfredo Barthe, D. José Eguigaray, D. Epigmenio Bustamante, D. Félix Miguel Aláiz y don Eusebio Alonso, se conformando con lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento para la ejecución de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia a fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes; las cuales, según el art. 38 del mismo Reglamento, han de ser interpuestas ante este Tribunal provincial dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto.

León 5 de Junio de 1901.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldalía constitucional de Vegas del Condado

En conformidad a lo dispuesto en el art. 1.º de 4 de Enero de 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio inmediato, el apéndice al amillaramiento para el año de 1901, por toda clase de riquezas. Durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones consiguientes.

Vegas del Condado 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Domingo de Castro.

##### Aldalía constitucional de Boñar

Por defunción del que la desempeña se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas anuales, que sería satisficida de los fondos municipales por trimestres vencidos. Lo que se anuncia al público por el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Durante cuyo plazo las aspirantes presentarán en la Secretaría del mismo las instancias documentadas y hojas de servicios.

El agraciado tendrá el cargo de visitar o asistir a 70 familias pobres y a las operarias en los reemplazos, quedando en libertad de hacer iguales con los 800 vecinos del Municipio y demás de los pueblos limítrofes.

Boñar 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

#### JUZGADOS

##### Cédulas de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la causa seguida por lesiones a Claudio Valcarlos Inocencio, quicalbero, natural del Soto, provincia de Orense, cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho esonado, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término

de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, a prestar declaración en mencionada causa, y a que se le instruya de lo dispuesto en el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que en otro caso lo parará el perjuicio a que haya lugar. León 27 de Mayo de 1901.—El Actuario, Heliodoro Domech.

Por la presente se cita a Benito Valderrey Lobato, vecino de Villalla, para que en el término de diez días, a contar desde el día que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para ser reducido a prisión según está acordado por la Audiencia provincial de León, en la causa pendiente en la misma, contra el Benito, por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Rañeza 29 de Mayo de 1901.—El Secretario, Tomás de la Poza.

Don Victorino Vázquez Heros, Juez de Instrucción accidental de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Matías Pozizo del Palacio, hijo de José y de Antonia, natural de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto, partido judicial de Ponferrada, y vecino de León, calle del Espolón, casa de «la Gordá», casado, jornalero, de 27 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo castaño, nariz y boca regulares, algo hoyoso de virtudes, bigote rubio; viste pantalón de paño color botella, chaleco de idem, camisas de percal, blusa color azul, zapatos y braga morada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión y emplazarle el auto de instrucción que contra el mismo y otro se instruye por esta a la Empresa de los ferrocarriles del Norte; apercibido que si no compareciese en el expresado término; le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Lena a 24 de Mayo de 1901.—Victorino Vázquez.—El Actuario, Casuto Hevia Alvarez.

##### Requisitoria

Don Juan Antonio Fort y Bellaco, Juez de Instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallados en su domicilio, habiéndole suscitado a la República Argentina, e ignorarse en actual paradero, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Gómez y su esposa Polonia Rubial y Calvo, cuyas demás circunstancias se ignoran, constando

solamente que vivían en Tombrío de Abojo, término municipal de Toranzo, en compañía de la vecina del mismo Toribia Gómez y González, abuela natural del primero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarse el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en el sumario que contra ambos se instruye por los delitos de estafa y hurto a su mencionada abuela; bajo apercibimiento, si no lo verifican dentro del expresado término, de ser declarados rebeldes y paralizar el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades y agencias que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas dos procesados y caso de ser habidos los trasladen con las seguridades debidas a presencia de este Juzgado.

Dada en Ponferrada a 28 de Mayo de 1901.—Juan A. Fort.—Por mandato de su señoría, Francisco A. Travieso.

Don Melquiades Pascual y Miguel, Secretario del Juzgado municipal de Vega del Valcarco.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Vega del Valcarco, a seis de Abril de mil novecientos uno; el Sr. D. Crisóstomo Tejero Mancebo, Juez municipal del mismo; habiendo examinado los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado municipal, entre partes, de la una: como demandante D. Darío Manuel Castedo Núñez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de la Vega, y de la otra, como demandadas D.ª Elena Robles Juárez, su convención, hoy en iguorado paradero, representada por su apoderado D. Ramón Martínez Rodríguez, también mayor de edad, propietario, de la propia vecindad, y a D. Manuel Alvarez Marqués, Guardia civil, empadronado en Villafraña del Bierzo, en representación de su esposa D.ª Consuelo Ruiz y como tutor de D.ª Pilar y D.ª Amparo Ruiz;

Fallo que deba declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por D. Darío Manuel Castedo Núñez, y condene a las demandadas D.ª Elena Robles Juárez, D.ª Consuelo, D.ª Pilar y D.ª Amparo Ruiz a que en el inimprescindible término de quince días, prescrito en el párrafo tercero del artículo mil quinientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, desahucen la casa y huerta a que se refirió la demanda, y la pongan a disposición de su dueño; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así serán lanzados a su costa, y además les condene en todas las costas en este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a D. Manuel Alvarez Marqués y D.ª Elena Robles Juárez, en los estrados del Juzgado, como previene el párrafo segundo del artículo mil quinientos ochenta y uno de la mentada ley, y además personalmente a D. Ramón Martínez Rodríguez, de esta vecindad, definitiva-

mente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Crisóstomo Tejero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la misma expresa, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Melquiades Pascual.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados D.ª Elena Robles Juárez y D. Manuel Alvarez Marqués, por su rebeldía, expido la presente que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y firmo con el visto bueno del Sr. Juez en el Juzgado municipal de Vega del Valcarco a treinta de Mayo de mil novecientos uno.—Melquiades Pascual.—V.º B.º: El Juez municipal, Crisóstomo Tejero.

Don Máximo Rubio Rebordinos, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, vecino de Alija de los Melones, de la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos que le adeuda su convención D. Lorenzo del Río Martínez, se sacan a pública subasta los bienes que a éste le fueron embargados, como de su propiedad, y es el siguiente:

1.º Una casa, en el casco de Alija de los Melones, al barrio del Caño y calle del Caño, señalada con el número veinte, que se compone de planta baja, con puertas accesorias, y una cueva en el corral de dicha casa, con su puerta y un respiradero en el mismo corral; llada a la derecha entrando y espaldas, con calles públicas; izquierda, con casa de Cirilo Rabanal, y frente, calle de su situación; tasada en cincuenta y treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de Junio, próximo y hora de las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de la tasación ni licitadores que no consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la misma, y debido a la carencia de título se subasta sin cumplir este falta; teniendo que conformarse el romatante con el testimonio del acta de remate.

Dado en Alija de los Melones a veintidos de Mayo de mil novecientos uno.—Máximo Rubio.—P. S. M. Inocencio Alonso, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

### EMILIO ALVARADO MÉDICO-OCULISTA,

permanecerá en León desde el día 5 hasta el 30 de Junio.

### HOTEL RUEDA

Imp. de la Diputación provincial